

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2022-00006-00

Sincelejo, Sucre, uno (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Hilda Cecilia Ruiz Mejía
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: “Casa Lote Calle 2 # 4-70” (FMI 347-28037), corregimiento Baraya del municipio de Galeras (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Galeras certificó que de conformidad con su Esquema de Ordenamiento Territorial, el fundo objeto de la *Litis* se encuentra ubicado en área rural y no está dentro del “Territorio Indígena Resguardo Ancestral Toluviejo” (ID Resguardo Indígena 11362). Así las cosas, ninguna orden adicional se advierte necesaria al respecto, en términos de integración del contradictorio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las entidades requeridas en providencias precedentes guardaron silencio, se reiterarán las órdenes cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

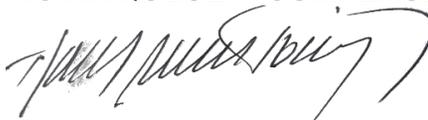
PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva rendir informe técnico en el que señale si los traslapes observados por la Agencia Nacional de Tierras entre el predio objeto de la *Litis* y los identificados con las cédulas catastrales 70235020000090002000, 70235020000090009000, 70235020000090001000, 70235020000090008000 y 70235020000090015000, se observan en terreno o son meramente cartográficos.

Para tales fines, podrán consultar las fichas prediales remitidas por el IGAC y que obran en la anotación No. 20 del expediente virtual.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (ordinales segundo y tercero) y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar (ordinal sexto) que se avengan a dar cumplimiento a las órdenes que respectivamente le fueron dadas en el auto del veinte (20) de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió este asunto.

TERCERO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR